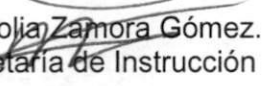


Versión Pública de RR-2504/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 12 de julio del 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio del 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2504/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el correo electrónico del recurrente en la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza.
Solicitud Folio: 210444722000107.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-2504/2022.

Sentido de la resolución: **CONFIRMACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente **RR-2504/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **210444722000107**.

II. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.

III. El dieciséis de diciembre del año pasado, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

Ese mismo día, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-2504/2022**, mismo que fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca para su trámite respectivo.

IV. Mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución

recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

V. Por acuerdo de fecha veintidós de febrero de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto recurrido, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. Por auto de catorce de marzo de dos mil veintitrés, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

VII. El once de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **210444722000107** y se observa que pidió:

“Solicito el concurso de licitación de proveedores publicitarios.

Solicito el padrón de proveedores del ejercicio 2022.

Solicito el registro del proveedor publicitario para la asamblea del primer informe de gobierno realizado el 21 de octubre del año 2022.

Solicito el contrato del proveedor publicitario para la adquisición del bien/servicio.

Solicito las facturas por concepto de videos y lonas impresas expuestos en la asamblea del primer informe de gobierno realizado el 21 de octubre del año 2022.

Existió un tráfico de influencias, para la elección de dicho proveedor y el director de transparencia?

El director de transparencia tiene algún tipo de relación sentimental o tuvo relaciones profesionales, laborales o de negocios anteriormente con el proveedor con la actual licitación publicitaria?

Realizas abuso de funciones, tráfico de influencias y cohecho, acaso tienes conocimientos mediocres sobre la administración pública, te dejo información que deberías de saber.

Es cohecho cuando el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.

Actos que podrían incurrirse para las personas a las que se refiere el Artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: Para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Abuso de funciones

Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el Artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Tráfico de influencias

Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere, para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí, o para alguna de las personas a que se refiere el Artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza.
Solicitud Folio: 210444722000107.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-2504/2022.

Ernesto Garcia Rodriguez se encuentra en conocimiento de que recibiste cierto porcentaje monetario por esta licitación o simplemente andas juntando para lo que se te esfumó en tus narices?"

A lo que, el sujeto obligado contestó mediante el oficio con número MVC/TESO/184-2022, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Tesorero Municipal dirigido al Director de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, se observa:

"En atención a la presente solicitud "contrato del proveedor publicitario para la adquisición del bien/servicio" se hace de su conocimiento que para el servicio adquirido no existió contrato alguno por dichos conceptos.

Referente a las facturas por el concepto de "videos y lonas impresas expuestas en la asamblea del primer informe de gobierno" adjunto el link para su consulta

<https://drive.google.com/file/d/12IfPYJBUb3U6SX0kZII10E3EPz4cMIp/view?usp=sharing>

Asimismo, mediante oficio CM/0400/1222 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Contralor Municipal dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, se le informó al recurrente:

"...Respecto al punto 1, se informa que el concurso de licitación puede ser consultada a través del siguiente hipervínculo:

https://drive.google.com/file/d/1T0MY50FCAFPjL7GzucKIMro_CsCi02in/view?usp=sharing

Con respecto al punto 2, se me informa que el Padron de proveedores 2022 puede ser consultado a través del siguiente hipervínculo:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1O5Ss6Lsnp4lw61Z51rDM-Eq9xe3mGevYaSdYuJVWhRA/edit?usp=sharing>

De acuerdo al punto 3 se informa que Registro del proveedor puede ser consultado a través del siguiente hipervínculo:

<https://drive.google.com/file/d/112AhHaNk95GLIwe-q2dchMRwmlxF8vWS/view?usp=sharing>

Conforme al punto 4, se informa que el contrato del proveedor puede ser consultado a través del siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1w3Syu01ZJYa9GKKI5qkB5jULD5Bqflw8/view?usp=sharing>

Respecto al punto 5, se anexa factura y puede ser consultada a través del siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1MWTjb8cGrwloZQKEDwBhPWn94lqgFVEq/view?usp=sharing>

Por último respecto a la parte de su solicitud que refiere “Existió tráfico de influencias para la elección de dicho proveedor y el director de transparencia? El directo de transparencia tiene algún tipo de relación sentimental o tuvo relaciones profesionales, laborales o de negocios anteriormente con el proveedor con la actual licitación publicitaria? Realizas abuso de funciones, trafico de influencias y cohecho, acaso tienes conocimientos mediocres sobre la administración pública, te dejo información que deberías de saber. Es cohecho cuando el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por su o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público. Actos que podrían incurrirse para las personas a las que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, abuso de funciones incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga para realizar o inducir actos y omisiones arbitrarias para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. Trafico de influencias cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí, o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ernesto García Rodríguez, se encuentra en conocimiento que recibiste cierto porcentaje monetario por esta licitación o simplemente andas juntando para lo que se te esfumó en tus narices?” (...)

Le preciso que, de un análisis de las peticiones contenidas en dichos puntos, esta Contraloría Municipal, advierte que el solicitante no requiere algún documento en posesión de este H. Ayuntamiento derivado del ejercicio de sus atribuciones. Por el contrario, realiza diversas preguntas, las cuales requieren para su respuesta de la emisión de una opinión jurídica para solventar los planteamientos realizados en ellas, además de manifestar hechos sin sustento legal o material.

En efecto, dichas consultas implican un pronunciamiento específico y particular que no supone el suministro de un documento concreto y preexistente. Aunado a lo anterior, se reitera que las solicitudes de acceso a la información van encaminadas al suministro de un documento en concreto o preexistente, en posesión del sujeto obligado y derivado del ejercicio de sus atribuciones.”

De lo anteriormente expuesto, el recurrente se inconformó en los términos siguientes:

“No se encuentra la información en los links proporcionados por el oficio de contraloría, punto 1, punto 2, punto 3 y punto 5, mencionados en la pagina 6 y 7,”

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado únicamente señaló:

“...Primero, derivado de que la Contraloría Municipal es la encargada de llevar el seguimiento y vigilar que se lleve a cabo correctamente los procedimientos de licitación se turnaron a solicitud de acceso a la información para que diera contestación de la misma.

Por otra parte, el recurrente manifiesta que no se encuentra la información en los enlaces proporcionados en la respuesta remitida, por lo cual la Contraloría Municipal área encargada de la información realizó la verificación de que los enlaces remitiera a la información correspondiente a lo solicitado, derivado a lo anterior la Contraloría Municipal ratifico su respuesta indicando que la información se encuentra debidamente cargada en los enlaces proporcionados, asimismo remitió nuevamente los enlaces correspondientes anexando en formato PDF para facilitar la consulta de los mismos...”

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace a la recurrente ofreció y se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio con numero UNT-738-2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio UNT-628-2022 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia dirigido a la Tesorería Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio UNT-627-2022 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia dirigido a la Contraloría Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio con número MVC/TESO/184-2022, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Tesorero Municipal dirigido al Director de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio con número CM/0400/1222, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, firmado por la Contralora Municipal dirigido al Director de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitió las que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UNT-061-2023 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia dirigido a la Contraloría Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número CM/0017/0123, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Contralor Municipal dirigido al Director de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio **210444722000107**, en la cual requirió el concurso de licitación de los proveedores publicitarios, el padrón de proveedores en el ejercicio dos mil veintidós, las facturas por concepto de videos y lonas impresas expuestos en la asamblea del primer informe de gobierno, así como el registro de proveedor publicitario y el contrato de proveedor publicitario para adquisición del bien/servicio.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud le indicó que la información requerida se encontraba en los links señalados en su contestación; sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que no localizó la información en las ligas proporcionadas por la autoridad responsable en los puntos 1, 2, 3 y 5.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, al rendir su informe justificado únicamente manifestó que en las ligas que le proporcionó al entonces solicitante al momento de responder su petición se encontraba la información requerida.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información

solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza.
Solicitud Folio: 210444722000107.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-2504/2022.

justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Ahora bien, en la pregunta marcada con el número 1 que a la letra dice: **“Solicito el concurso de licitación de proveedores publicitarios”**, el sujeto obligado en su respuesta, señalo el siguiente link https://drive.google.com/file/d/1T0MY50FCAFPjL7GzucKIMro_CsCi02in/view?usp=sharing, de la cual se observa lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza.
 Solicitud Folio: 210444722000107.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-2504/2022.

drive.google.com/file/d/1T0MY50FCAPFjL7Gzuc3Mro_CsC02in/view

ASUNTO: SE SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA/ADMINISTRATIVA.

**C. ANA LIA DE LA MADRID QUEVEDO,
 TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 DEL H. VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA.**

P R E S E N T E:

Con el objeto de realizar el informe de gobierno compuesto por DISEÑO DE IDENTIDAD EVENTO INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA PUEBLA, DISEÑO Y EDICIÓN PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, LONA IMPRESA FORO INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA, LONA IMPRESA INFERIOR FORO INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, DOS LONAS IMPRESAS MAMPARAS EXTERIOR INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, CUATRO LONAS IMPRESAS BANNER DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, SERVICIO DE EDICIÓN AUDIO Y VIDEO, PRESENTACIÓN OFICIAL DE EJES DE INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LONAS DE INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, DOS LONAS IMPRESA MAMPARA EXTERIOR INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, ya que por este medio, me dirijo a Usted con el debido respeto, para solicitar tenga a bien emitir la opinión administrativa y en su caso avalar el proceso de adquisición/contratación de los servicios que se propone, fundamentado en:

- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en los artículos 15 fracción III, 17, 21, 22, 100, 108.

JUSTIFICACIÓN

Un gobierno eficiente, dinámico y en búsqueda de resultados importantes, requiere contar con el informe de gobierno compuesto por DISEÑO DE IDENTIDAD EVENTO INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA PUEBLA, DISEÑO Y EDICIÓN PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, LONA IMPRESA FORO INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA, LONA IMPRESA INFERIOR FORO INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, DOS LONAS IMPRESAS MAMPARAS EXTERIOR INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, CUATRO LONAS IMPRESAS BANNER DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, SERVICIO DE EDICIÓN AUDIO Y VIDEO, PRESENTACIÓN OFICIAL DE EJES DE INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LONAS DE INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, DOS LONAS IMPRESA MAMPARA EXTERIOR INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, ya que es de vital importancia solventar diversos temas en materia gubernamental de la mejor manera y en el menor tiempo posible, para dar cumplimiento a los compromisos, clave para avanzar en la

drive.google.com/file/d/1T0MY50FCAPFjL7Gzuc3Mro_CsC02in/view



ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA/ADMINISTRATIVA.

**C. JESUS LAZCANO SECUNDINO,
 TESORERO MUNICIPAL DEL
 H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA.**

P R E S E N T E:

Por este medio, me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo así mismo en atención a su escrito de fecha 29 de septiembre del presente, por el que solicita que esta dependencia emita opinión técnica/administrativa y en su caso avalar el proceso de la adquisición/contratación de los servicios que se propone, fundamentado en:

- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en los artículos 15 fracción III, 17, 21, 22, 100, 108.

Para la adquisición/contratación de los servicios, a través del Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con la finalidad de llevar a cabo el informe de gobierno compuesto por DISEÑO DE IDENTIDAD EVENTO INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA PUEBLA, DISEÑO Y EDICIÓN PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, LONA IMPRESA FORO INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA, LONA IMPRESA INFERIOR FORO INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, DOS LONAS IMPRESAS MAMPARAS EXTERIOR INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, CUATRO LONAS IMPRESAS BANNER DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, SERVICIO DE EDICIÓN AUDIO Y VIDEO, PRESENTACIÓN OFICIAL DE EJES DE INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LONAS DE INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, DOS LONAS IMPRESA MAMPARA EXTERIOR INFORME DE GOBIERNO VENUSTIANO CARRANZA 2022, por los materiales, insumos, organización, dirección técnica y administrativa, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia del contrato, por lo que el proveedor no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto.

Me permito informarle lo siguiente:

Que por parte de esta dependencia no existe inconveniente para que dicha propuesta sea canalizada ante el Comité de Adjudicaciones de este H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, para su aprobación ya que después de una revisión minuciosa de la documentación presentada por Usted, no fue encontrada ninguna observación.

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE JUSTIFICA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONAS, VIDEO Y DE MAS ELEMENTOS AUDIVISUALES PARA EL INFORME DE GOBIERNO 2022.

En el Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, siendo las 11:00 horas del día 31 de septiembre de 2022, en las oficinas que ocupa el Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, el que suscribe C. Ernesto García Rodríguez, en calidad de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículo 3, Artículo 15 fracción III, Artículos 16, 17, 20, 21, 22, y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, procedo a emitir el: **"DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE JUSTIFICA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONAS, VIDEO Y DE MAS ELEMENTOS AUDIVISUALES PARA EL INFORME DE GOBIERNO 2022"**; fundado y motivado este dictamen en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, de la siguiente manera:

De la décima segunda sesión de Cabildo del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, de fecha siete de noviembre de dos mil veinte se aprobaron los Montos Mínimos y Máximos para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Venustiano Carranza, Puebla correspondiente al ejercicio 2022, siendo el monto el cual no debe ser menor a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y no mayor a \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por lo que la asignación se realizara por el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El que suscribe, C. Ernesto García Rodríguez, en calidad de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, con facultades suficientes para administrar libremente el Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, Artículo 115, fracción I,

**CONCURSO POR INVITACION A CUANDO MENOS 3 PERSONAS
COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES.**

1.- INTRODUCCIÓN.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA, A TRAVÉS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES Y EN APEGO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4 FRACCIÓN IX, 15 FRACCIÓN III, 16 Y 100 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONVOCANTE", CONVÓCA A LA ADJUDICACIÓN, PARA LA PRESTACION DE "LONAS, VIDEO Y DE MAS ELEMENTOS AUDIVISUALES PARA EL INFORME DE GOBIERNO 2022", QUE ES REQUERIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO, QUE SE DEFINEN EN LAS PRESENTES BASES DE ADJUDICACION. EN ÉSTAS, SE PRESENTAN LOS CRITERIOS, MÉTODOS, NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS CON LOS QUE SE DESARROLLARA EL PROCESO DE ADJUDICACION.

EL ALCANCE DE ESTÉ DOCUMENTO ESTÁ DEFINIDO CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ADJUDICACION, LAS BASES QUE REGIRAN PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO.

PARA LA DEFINICIÓN CLARA DE LAS BASES DEL CONCURSO, QUE ESTABLEZCAN LOS MISMOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, SE EMITE ESTE DOCUMENTO CON UNA ORDENACIÓN DE LOS DIFERENTES ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERAR PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL EVENTO, DOCUMENTO QUE SE PRESENTA EN UN SOLO PAQUETE DE INFORMACIÓN, EN DONDE SE ESTIPULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN, PRESENTACION, RECEPCION, APERIURA, SELECCION, EVALUACION Y CALIFICACION DE PROPUESTAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE RIGEN LA CELEBRACIÓN DEL CONCURSO Y ADJUDICACION DEL CONTRATO.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza.
Solicitud Folio: 210444722000107.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-2504/2022.

drive.google.com/file/d/1T0MY50FCAFFJL7Gud3Mro_CsC02in/view



ASUNTO: INVITACIÓN A PROCESO DE ADJUDICACIÓN.

ING. GUILLERMO MERLÁN SÁNCHEZ.
Cuauhtémoc, 06170 ciudad de México

PRESENTE:

El que suscribe **C. ERNESTO GARCÍA RODRÍGUEZ**, Presidente del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla. En apego a los dispuesto por el Artículo 15 Fracción III, Artículos 21 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, a través del H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, le invito a participar en el Proceso de Adjudicación mediante **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, bajo las siguientes bases:

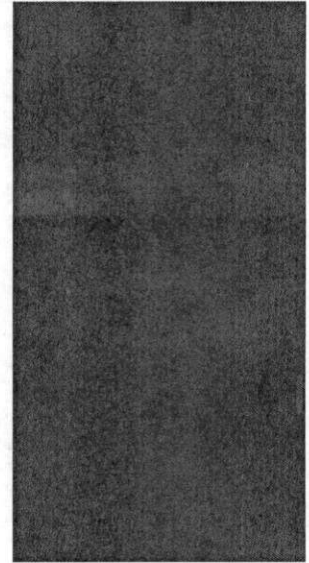
1. EL SERVICIO DE LONAS, VIDEO Y DE MAS ELEMENTOS AUDIVISUALES PARA EL INFORME DE GOBIERNO 2022

Así mismo le informo sobre las fechas del procedimiento que se deberán de cumplir.
1.- La presentación y apertura de proposiciones será el día 31 de septiembre de 2022 en las instalaciones de este Honorable Ayuntamiento a la 09:00:00 a.m.

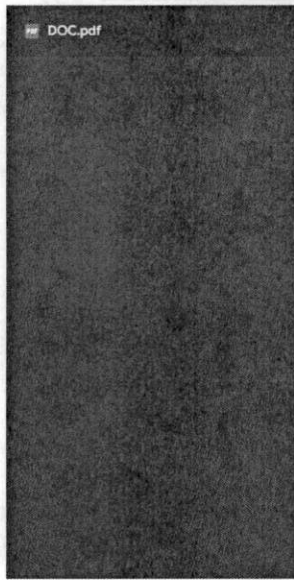
2.- Se hace la indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

3.- Con base en los Artículos 86, 87 Y 88 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de acuerdo con el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, se emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual el contrato se adjudicará a la persona que, dentro de los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato respectivo.

4.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.



drive.google.com/file/d/1T0MY50FCAFFJL7Gud3Mro_CsC02in/view



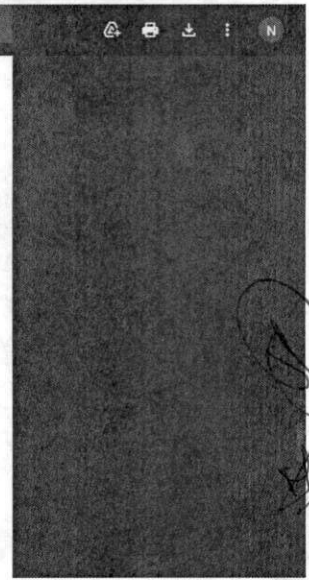
C. ERNESTO GARCÍA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
ADJUDICACIONES EN EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA,
PUEBLA.

PRESENTE:

El que suscribe **C. SERGIO CRUZ SANTOS**, representante legal de **SERGIO CRUZ SANTOS**, por medio de la presente le saludo, así mismo en relación con el Proceso de Adjudicación mediante **Invitación a Cuando Menos Tres Personas** denominado: "EL SERVICIO DE LONAS, VIDEO Y DE MAS ELEMENTOS AUDIVISUALES PARA EL INFORME DE GOBIERNO 2022" en el Municipio de Venustiano Carranza, Puebla sobre el particular por derecho propio manifiesto a usted que aceptamos a participar en este Proceso de Adjudicación.

Así mismo manifiesto conocer Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

ATENTAMENTE
VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA A LOS 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza.

Solicitud Folio:

210444722000107.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-2504/2022.

drive.google.com/file/d/110M150FCAF9JL7GzuckIMro_Cs0i0zn/view



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA CELEBRADA A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022. HABIENDOSE REUNIDO EN LAS INSTALACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA.

PRIMERO. - PARA DAR INICIO A LA SESIÓN Y EN DESAHOGO AL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICANDO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA.

1. ...

SEGUNDO. - EL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMA QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.

TERCERO. - UNA VEZ QUE SE DECLARA LEGALMENTE CONSTITUIDA LA SESIÓN SE PROCEDE A DAR LECTURA Y SOMETER A APROBACIÓN LO SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL Y APERTURA DE SESIÓN.
3. LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS PARA EL SERVICIO DE LONAS, VIDEO Y DE MAS ELEMENTOS AUDIOVISUALES PARA EL INFORME DE GOBIERNO 2022.
5. DICTAMEN, CUADRO COMPARATIVO Y DETERMINACIÓN DE FALLO AL GANADOR.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CIERRE DE LA SESIÓN.

POR LO CUAL EL PRESIDENTE SOLICITA AL COMITÉ SI APRUEBA LA ORDEN DEL DÍA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO HACE CONSTAR QUE SE HA APROBADO POR UNANIMIDAD.

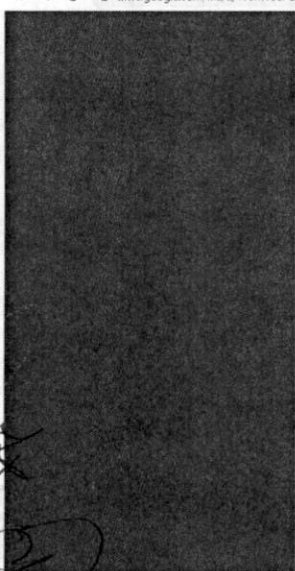
CUARTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, PROCEDE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES, EN PRESENCIA DE SUS INTEGRANTES Y DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN SU CARÁCTER DE COMISARIO DEL COMITÉ, A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS DE LOS PROVEEDORES, CONSTANDO CADA UNO DE LOS PRESENTES QUE LOS SOBRES ESTÁN TOTALMENTE CERRADOS Y SIN NINGUNA EVIDENCIA DE HABER SIDO

INTERVENIDOS ANTES DE ESTE PROCEDIMIENTO, TENIENDO COMO RESULTADO LOS SIGUIENTES DATOS:

Principio 78 de 34



drive.google.com/file/d/1TOMY50FCAF9JL7GzuckIMro_Cs0i0zn/view

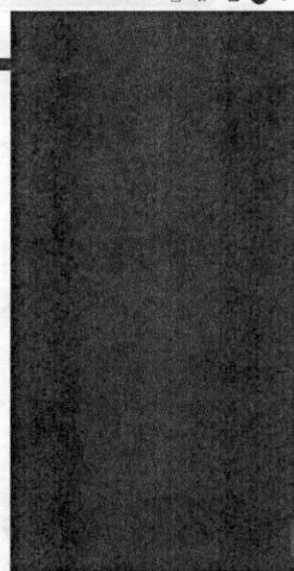


**COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA,
PUEBLA.**

CUADRO COMPARATIVO

EMPRESA/PERSONA FÍSICA	ACEPTADA / DESECHADA	REPRESENTANTE LEGAL
SERGIO CRUZ SANTOS	ACEPTADA	SERGIO CRUZ SANTOS
ING. GUILLERMO MERLAIN SÁNCHEZ	ACEPTADA	ING. GUILLERMO MERLAIN SÁNCHEZ
C. CERVANTES CORTE JOSE CARLOS	ACEPTADA	C. CERVANTES CORTE JOSE CARLOS

EMPRESA/PERSONA FÍSICA	IMPORTE	IVA	TOTAL
SERGIO CRUZ SANTOS	48,810.64	7809.70	56,620.00



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza.
 Solicitud Folio: 210444722000107.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-2504/2022.



Respecto a la pregunta 2 que a la letra dice: **"Solicito el padrón de proveedores del ejercicio 2022"**, el Titular de la Unidad de Transparencia señaló el siguiente link: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1O5Ss6Lsnp4Iw61Z51rDM-Eq9xe3mGevYaSdYuJVWhRA/edit?usp=sharing>, la cual se observa:

	A	B	C	D	E	F
1	Registro Proveedores y Contratistas del H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza					
2	RAZON SOCIAL	CORREO ELECTRONICO	R.F.C.	VIGENCIA DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPO
3	INNOVACION S.A DE CV	innovaciondeltotonacapan@g	ISTN200424835	1 DE julio DE 2022	Veracruz de Ignacio de la Llave	CONTR
4	STA MAGDALENA S.A DE CV		MCS220322D94	2 DE julio DE 2022	Veracruz de Ignacio de la Llave	CONTR
5	BARBARA FRANCISCA DE PAULA TORRI MEDINA	barbara.torri@gmail.com	TOMB970531FF6	3 DE julio DE 2022	Veracruz de Ignacio de la Llave	CONTR
6	ARA SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS S.A DE CV	servicios.profesionales.ara@g	SPE061145LUA	4 DE julio DE 2022	Puebla	CONTR
7	SERGIO CRUZ SANTOS		CUS5861226HT9	31 DE diciembre DE 2022	Veracruz de Ignacio de la Llave	PROVE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza.
Solicitud Folio: 210444722000107.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-2504/2022.

En relación al cuestionamiento marcado con el número 3, el recurrente pidió: **"Solicito el registro del proveedor publicitario para la asamblea del primer informe de gobierno realizado el 21 de octubre del año 2022"**, por lo que, el sujeto obligado contestó que lo requerido se encontraba en el link siguiente: <https://drive.google.com/file/d/112AhHaNk95GLIwe-g2dchMRwmIxF8vWS/view?usp=sharing>, de la cual se observa lo siguiente:



Finalmente, en la interrogante marcada con el número 5 que a la letra dice: **"Solicito las facturas por concepto de videos y lonas impresas expuestos en la asamblea del primer informe de gobierno realizado el 21 de octubre del año 2022"**, el sujeto obligado al momento de responderla indicó la siguiente liga: <https://drive.google.com/file/d/1MWTjb8cGrwIoZQKEDwBhPWn94IggFVEg/view>, de la cual se observa lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza.
 Solicitud Folio: 210444722000107.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-2504/2022.




De las anteriores capturas de pantallas plasmadas se observa que el sujeto obligado al momento de contestar las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3 y 5, señaló al hoy recurrente links en los cuales se encuentra la información requerida en los cuestionamientos antes citados, por lo que, es infundado lo alegado por el reclamante en el presente medio de impugnación; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210444722000107 por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado sobre la solicitud con número 210444722000107, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.




RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-2504/2022/MAG/ sentencia definitiva.